

Martes, 17 de enero de 2006

Grupos NST-2000	Designación de las mercancías	Definición por productos en divisiones CPA
18	Mercancías agrupadas: distintos tipos de mercancías transportadas conjuntamente Nota: esta rúbrica se utiliza en los casos en que no se considera adecuado clasificar las mercancías <i>por separado</i> en los grupos 01 a 16.	
19	Mercancías no identificables: mercancías que por cualquier razón no pueden identificarse y no pueden, por tanto, clasificarse en los grupos 01 a 16. Nota: esta rúbrica tiene por objeto incluir las mercancías para las cuales la unidad declarante no dispone de información sobre el tipo de mercancías transportadas.	
20	Otros artículos n.c.o.p. Nota: esta rúbrica incluye los artículos que no pueden clasificarse en ninguno de los grupos 01 a 19. Puesto que los grupos 01 a 19 deben incluir todas las categorías posibles de mercancías transportadas, la utilización del grupo 20 debe considerarse inusual y puede indicar la necesidad de verificar los datos facilitados en esta rúbrica.	

ANEXO G

Prolongaciones del plazo previsto para la transmisión (artículo 5, apartado 2)

Estado miembro	Prolongación del plazo de transmisión una vez concluido el periodo de referencia	Último año para el que se concede un plazo de transmisión ampliado
Bélgica	8 meses	2009

P6_TA(2006)0005

Estrategias para prevenir la trata de mujeres y niños**Resolución del Parlamento Europeo sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres y niños vulnerables a la explotación sexual (2004/2216(INI))**

El Parlamento Europeo,

— Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (¹), y en particular el apartado 3 de su artículo 5, que declara que «se prohíbe la trata de seres humanos»,

(¹) DO C 364 de 18.12.2000, p. 1.

Martes, 17 de enero de 2006

- Vista la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y en particular sus artículos 4 y 5,
- Considerando las convenciones y declaraciones de las Naciones Unidas, en particular los artículos 5 y 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, que se refiere a la protección de los niños contra todas las formas de explotación sexual y abuso sexual y a la prevención del raptó, venta o trata de niños,
- Visto el Protocolo de Palermo de 2000 para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada,
- Vista la Declaración de Bruselas relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos, adoptada el 20 de septiembre de 2002 en la Conferencia Europea sobre la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos — Un reto mundial para el siglo XXI, que insta a acciones coordinadas eficaces en los países de origen, de tránsito y de destino entre todos los actores nacionales e internacionales de los ámbitos pertinentes, y en particular sus artículos 7 y 8,
- Vista la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos ⁽¹⁾,
- Vista la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil ⁽²⁾,
- Vista la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes ⁽³⁾,
- Visto el informe del Grupo de expertos sobre la trata de seres humanos ⁽⁴⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de Tampere de los días 15 y 16 de octubre de 1999, en las que se insta a luchar contra quienes se dedican a la trata de seres humanos y se subraya la necesidad de prevenir todas las formas de trata de seres humanos,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia: balance del programa de Tampere y futuras orientaciones» (COM(2004)0401),
- Vista la Decisión no 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (programa Daphne) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres ⁽⁵⁾,
- Vista la Declaración de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, de septiembre de 1995,
- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de los días 4 y 5 de noviembre de 2004 y el Programa de La Haya adjunto sobre libertad, seguridad y justicia, que pide al Consejo y a la Comisión que desarrollen un plan sobre buenas prácticas, normas y mecanismos de lucha contra la trata,
- Visto el Convenio del Consejo de Europa para la Acción contra la trata de seres humanos, adoptado por el Comité de Ministros el 3 de mayo de 2005,
- Vista su Resolución, de 19 de mayo de 2000, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre nuevas medidas en el ámbito de la lucha contra la trata de mujeres ⁽⁶⁾,

⁽¹⁾ DO L 203 de 1.8.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 13 de 20.1.2004, p. 44.

⁽³⁾ DO L 261 de 6.8.2004, p. 19.

⁽⁴⁾ Comisión Europea, DG Justicia, Libertad y Seguridad, 2004.

⁽⁵⁾ DO L 34 de 9.2.2000, p. 1.

⁽⁶⁾ DO C 59 de 23.2.2001, p. 307.

Martes, 17 de enero de 2006

- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Lucha contra la trata de seres humanos - enfoque integrado y propuestas para un plan de acción (COM(2005)0514),
- Visto el artículo 45 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0400/2005),
 - A. Considerando que la trata implica graves violaciones de los derechos humanos fundamentales y prácticas crueles, como la coacción, el uso de la fuerza, la amenaza, la humillación, el rapto, la violencia, la explotación sexual, el engaño o el fraude,
 - B. Recordando que, como declaró el Presidente en ejercicio del Consejo ante el Parlamento Europeo el 23 de junio de 2005, cada año entre 600 000 y 800 000 personas son víctimas de la trata en todo el mundo, mientras que cada año 100 000 mujeres son víctimas de la trata en la Unión Europea,
 - C. Considerando que las mujeres y los niños son especialmente vulnerables a este crimen organizado y a esta forma moderna de esclavitud, controlada principalmente por redes de delincuentes, y que por ello corren un mayor peligro de ser víctimas de la trata,
 - D. Considerando que uno de los principales factores que permite la trata internacional de mujeres y niños es la existencia de mercados locales de prostitución en los que determinadas personas pueden y desean vender y comprar mujeres y niños para explotarlos sexualmente; considerando que los traficantes de seres humanos envían a mujeres y a niños fundamentalmente de países del Sur hacia países del Norte y del Este hacia el Oeste –en definitiva, allí donde la demanda de los compradores es más importante–,
 - E. Considerando que, con el fin de lograr una tolerancia cero en cuanto a la trata de personas, la Unión debería establecer objetivos visibles y creíbles, como reducir a la mitad el número de víctimas de la trata en los próximos diez años; que, naturalmente, el objetivo general debe ser eliminar por completo y cuanto antes esta gravísima forma de delincuencia y estas serias violaciones de los derechos humanos,
 - F. Considerando que el Plan de acción del Consejo y de la Comisión sobre la mejor manera de aplicar las disposiciones del Tratado de Amsterdam relativas a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia ⁽¹⁾ pide que se intensifiquen los esfuerzos para acordar definiciones, tipificaciones y sanciones comunes, en primer lugar en un número limitado de ámbitos, como la trata de seres humanos, en particular la explotación sexual de mujeres, adolescentes y niños,
 - G. Considerando que la trata de niños y adolescentes no puede tenerse en cuenta sobre la base de criterios idénticos a los de la trata de mujeres y que conviene, por lo tanto, prever una responsabilidad específica adaptada, por una parte, a las necesidades de los niños y, por otra, a las necesidades de los adolescentes, ya que las necesidades de estos últimos exigen un tratamiento diferente al de las necesidades de los niños,
 - H. Considerando que, a pesar de la aprobación de la citada Decisión marco 2002/629/JAI relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, por la que se definen los elementos constitutivos y se establece una definición común de trata de seres humanos para los Estados miembros de la Unión, todavía no se han armonizado las sanciones aplicables en los Estados miembros, en particular, por lo que se refiere a la explotación sexual de mujeres y niños,
 - I. Teniendo en cuenta que, pese a los Tratados, las numerosas medidas legislativas adoptadas y las declaraciones políticas efectuadas, como la citada Declaración de Bruselas de 2002, todas las cuales destacan la prioridad política de la lucha contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños, todavía no se han producido mejoras reales perceptibles; considerando que, por el contrario, la trata de personas es la actividad delictiva que más rápidamente crece en comparación con otras formas de delincuencia organizada,

(1) DO C 19 de 23.1.1999, p. 1.

Martes, 17 de enero de 2006

- J. Considerando que es necesario abordar la prevención de la trata no sólo mediante acciones individuales de cada Estado miembro, sino también mediante un enfoque multidisciplinar global e integrado a nivel de la UE y a nivel internacional que incluiría la definición de elementos del Derecho penal comunes a todos los Estados miembros, en particular, en materia de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias,
- K. Considerando la gravedad de las situaciones personales de las víctimas y su vulnerabilidad, pero también la necesidad de que contribuyan al cuestionamiento de la organización delictiva, así como a la busca y captura de sus responsables,
- L. Considerando que la ausencia de una definición común de la trata de mujeres y niños, y la ausencia de orientaciones comunes sobre datos comparativos, investigación y análisis, constituyen grandes obstáculos para unas acciones y políticas eficaces,
- M. Considerando que frente a la trata de mujeres y niños, que es un delito de carácter transnacional, el establecimiento de estrategias de prevención eficaces requiere:
- abordar el triángulo del mercado de la trata, esto es, la víctima, el traficante y el cliente;
 - unos programas y una protección en materia de asistencia jurídica y psicológica a los grupos más amenazados;
 - una información y una sensibilización adecuadas, constantes y sistemáticas de todas las categorías de la población y, especialmente, de los grupos vulnerables;
 - la cooperación entre los países de origen, tránsito y destino;
 - la cooperación a nivel mundial, internacional, de la UE, regional, nacional y local;
 - acciones coherentes entre las organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el G8;
- N. Considerando que el sexo virtual, en particular el cibersexo (sexo virtual en Internet), constituye un nuevo mercado en expansión cuyo desarrollo aumenta y amplifica la trata, ya que las nuevas tecnologías hacen más fácil la explotación sexual de mujeres y niños,
1. Subraya la importancia de un enfoque basado en los derechos humanos, la integración de la perspectiva de género y un enfoque sensibilizado respecto a los niños a la hora de desarrollar y aplicar estrategias de prevención;
 2. Lamenta que las medidas adoptadas hasta ahora para luchar contra la trata de seres humanos no hayan permitido reducir el número de mujeres y niños explotados con fines de esclavitud sexual; por el contrario, la trata de seres humanos con fines sexuales se considera como la actividad delictiva que registra un mayor crecimiento con respecto a las demás formas de delincuencia organizada en la UE; destaca que ya ha llegado el momento de establecer objetivos claros y concretos, por ejemplo, el de reducir a la mitad el número de víctimas de la trata de seres humanos durante los diez próximos años; considera que, obviamente, el objetivo global debe ser eliminar completamente y cuanto antes esta forma de delincuencia;
 3. Lamenta que no exista un reconocimiento de los vínculos entre la trata y la migración, la protección social y la política de desarrollo, y aboga por una política exterior más coherente respecto de la trata;
 4. Pide urgentemente a la Comisión y al Consejo que instauren un fundamento jurídico claro para luchar contra toda forma de violencia contra la mujer, incluida la trata de mujeres, y que decidan convertir en íntegramente comunitarios una política europea de lucha contra la trata de seres humanos y los ámbitos correlacionados de la inmigración y el asilo, en particular, del derecho al asilo ante la opresión y la persecución por razones vinculadas al sexo;

Martes, 17 de enero de 2006

5. Recomienda el establecimiento de una política común de la UE que se concentre en la elaboración de un marco jurídico, en la aplicación de disposiciones jurídicas, en las sanciones, la prevención, las actuaciones judiciales y la condena de los delincuentes, así como en la protección y el apoyo prestados a las víctimas;
6. Subraya la necesidad de desarrollar medidas específicas contra la trata en el marco de la política europea de vecindad; pide urgentemente que se proporcione una asistencia financiera a los países adherentes, como Bulgaria y Rumanía, con el fin de que puedan desarrollar estrategias a largo plazo destinadas a prevenir la trata;
7. Considera que las actuaciones de los Estados miembros deberían corresponderse con sus propias declaraciones políticas y que los Estados miembros deberían transponer la legislación comunitaria pertinente de una manera más eficiente, especialmente mejorando la cooperación operativa y el intercambio de datos relevantes entre sí y con Europol y Eurojust;
8. Subraya que la promoción de la igualdad de género en todas las políticas de la UE y la aplicación de las legislaciones nacionales sobre la igualdad de oportunidades resultan fundamentales para contrarrestar los factores de la trata, como son la pobreza, la exclusión social, el desempleo, la carencia de educación, la corrupción, la discriminación y la violencia contra las mujeres;
9. Considera que deberían realizarse investigaciones sobre las causas subyacentes de la trata de seres humanos, en particular de la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual (es decir, qué factores ponen a las personas en riesgo de ser víctimas de la trata y qué factores afectan a la demanda de servicios sexuales y de explotación sexual de las mujeres y los niños), a escala tanto nacional como comunitaria; pide a los Estados miembros y a la Comisión que continúen sus investigaciones sobre este aspecto y que concedan los créditos necesarios a partir de programas disponibles como Daphne; considera que los resultados de estas investigaciones pueden contribuir a la instauración de un programa adecuado de educación sexual en todos los Estados miembros;
10. Llama la atención de la Comisión y de los Estados miembros sobre los resultados del estudio que el Parlamento Europeo lanzó con respecto a los distintos tipos de legislación de los Estados miembros en materia de prostitución y trata de mujeres y niños con fines sexuales ⁽¹⁾;
11. Subraya que conviene ante todo desalentar explícitamente la demanda, también mediante medidas de orden educativo, jurídico, social y cultural;
12. Pide a los Estados miembros que afronten seriamente los problemas derivados de la prostitución en su territorio;
13. Pide al Consejo y a la Comisión que incluyan sistemáticamente en su diálogo político con los terceros países la cuestión de la trata de mujeres y niños, de forma que, en aquellos casos en que no se compruebe ninguna mejora ni ninguna señal clara que indique una voluntad política de actuar por parte del tercer país, adopten medidas adecuadas como las que prevé la cláusula relativa a los derechos humanos y la democracia que se encuentra en todos los acuerdos de cooperación y asociación con terceros países,
14. Pide a los Estados miembros un mayor compromiso con la integración de la perspectiva de género y con un enfoque sensibilizado respecto a los niños en la cooperación al desarrollo y en los programas de la UE para la reducción de la pobreza, e insta a las organizaciones internacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio que aborden como cuestiones prioritarias la lucha contra la feminización de la pobreza y la pobreza de los niños;
15. Subraya la importancia de abordar el vínculo entre la trata y la inmigración legal e ilegal, y de considerar las vías de migración legal como un mecanismo para prevenir la trata;

(¹) Estudio sobre las legislaciones nacionales relativas a la prostitución y a la trata de mujeres y niños (Transcrime, 2005)

Martes, 17 de enero de 2006

16. Subraya la relación entre explotación sexual y explotación laboral en la prestación de servicios domésticos; que se somete a los niños y adolescentes a una dependencia que aprovechan los traficantes, y que su explotación no es solamente sexual, sino que está también vinculada a la esclavitud, a la adopción ilegal y al trabajo forzoso; reclama medidas enérgicas con el fin de prevenir y combatir todos los crímenes y delitos perpetrados contra ellos;
17. Lamenta la ausencia de un análisis de la demanda de prostitución en los Estados miembros como un posible motor del fenómeno de la trata de personas; considera que la Comisión debería realizar un amplio estudio sobre la manera en que la legislación de los Estados miembros en materia de prostitución influye en el número de personas víctimas de la trata;
18. Pide a los Estados miembros que reexaminen y/o revisen sus políticas en materia de visados a fin de prevenir los abusos y disponer de una protección contra la explotación; pide a los Estados miembros que velen por que el personal de sus consulados en los países de origen colaboren e intercambien experiencias y sean formados para reconocer posibles casos de trata de personas cuando examinen las solicitudes de visados; considera, asimismo, que dicho personal también debería estar formado para colaborar con las organizaciones no gubernamentales pertinentes;
19. Pide a los Estados miembros que establezcan teléfonos nacionales e internacionales de asistencia (números de emergencia) contra la trata de mujeres que se den a conocer de manera general en el marco de campañas de información, entre otras formas, a través de las televisiones nacionales y locales; apoya la petición de instalar un servicio telefónico de asistencia a los niños con un número internacional único gratuito de llamada, y destaca su Declaración sobre las líneas telefónicas de ayuda a los niños en Europa, fechada de acuerdo con el artículo 116 de su Reglamento ⁽¹⁾;
20. Pide que esta práctica degradante de la compra y la explotación de mujeres y niños sea objeto de una campaña activa y eficaz en el marco de los programas de la Unión Europea; considera que esta campaña debe ser anunciada por la Comisión y los Estados miembros con el apoyo sin reservas del Parlamento Europeo así como de todas las demás instituciones europeas en sus ámbitos de competencia respectivos;
21. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que afronten de manera urgente y apropiada (incluida la aprobación de legislación) la tendencia a la utilización de nuevas tecnologías, en particular Internet, para difundir información sobre la disponibilidad y la demanda de mujeres y niños para su explotación sexual, cuyo crecimiento influye en el aumento de la trata;
22. Lamenta las actuales dificultades entre los Estados miembros y las Instituciones europeas respecto a la ratificación y aplicación de los tratados y convenios internacionales;
23. Pide a la Comisión que realice un seguimiento de la aplicación e interpretación común de los instrumentos existentes contra la trata, y que inicie un estudio sobre las medidas jurídicas y las acciones que existen a nivel de la UE y a nivel internacional para luchar contra la trata de mujeres y niños;
24. Acoge con satisfacción que, en el Convenio del Consejo de Europa para la Acción contra la trata de seres humanos, figure la propuesta de establecer un mecanismo de seguimiento (GRETA) con vistas a asegurar una aplicación eficaz de las disposiciones del mismo e insiste en la necesidad de reforzar la cooperación con el Consejo de Europa y con otras organizaciones internacionales en la ejecución de una estrategia de lucha contra la explotación sexual; señala que figura también en dicho Convenio la posibilidad de penalizar al cliente;
25. Insta a la Comisión a cooperar con el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones en el desarrollo de directrices comunes para la recogida de datos y recomienda que se establezca lo más rápidamente posible un centro común para la aplicación de definiciones comunes (trata, víctima, etc.), la recogida de datos homogéneos comparables, la evaluación y evolución de la situación, el intercambio de información y la evaluación de la relación entre el objetivo de las leyes, políticas e intervenciones contra la trata y su impacto real;

⁽¹⁾ Textos aprobados de 17.1.2006, P6_TA-PROV(2006)0009.

Martes, 17 de enero de 2006

26. Pide a la Comisión que presente un programa Daphne independiente y garantice la separación con respecto al programa antidroga;
27. Lamenta la falta de datos fiables sobre el fenómeno de la trata en Europa y el hecho de que ni la Comisión ni Europol ni ningún otro órgano de la UE haya podido publicar cifras precisas acerca de la magnitud de la trata de personas en la UE, y lamenta especialmente la falta de datos sobre grupos más vulnerables, como las mujeres y los niños, así como la falta de medidas eficaces para afrontar los problemas;
28. Insta a los Estados miembros a establecer puntos nacionales de contacto o a nombrar ponentes nacionales para recoger, intercambiar, difundir y procesar la información sobre la trata, y subraya la importancia de recoger datos desglosados por género y comparables, teniendo en cuenta que es de la máxima importancia garantizar la confidencialidad de la información y poner a disposición de las ONG los datos y las cifras;
29. Pide a los Estados miembros que establezcan y/o refuercen las campañas de concienciación dirigidas a la prevención de los riesgos y a la educación de los miembros vulnerables de la sociedad en los países de origen así como a alertar y sensibilizar a los ciudadanos sobre el problema y a reducir la demanda en los países de destino; pide a los Estados miembros, en este contexto, que consideren que las personas que se desplazan por razón de negocios podrían contribuir a resolver el problema de la trata si se les incluyera activamente en el proceso de sensibilización y se les animara a informar de aquello que ven en sus viajes; pide a los Estados miembros, especialmente a Alemania, que tomen las medidas apropiadas durante la Copa Mundial de Fútbol de 2006 para evitar la trata de mujeres y la prostitución forzada;
30. Insta a los Estados miembros a crear una red de contactos en los medios de comunicación sobre la trata para publicar información actualizada en la UE y fuera de ella;
31. Pide a la Comisión que establezca, a escala de la UE, un Día contra la trata, con un logotipo internacional contra la trata, a fin de impulsar la concienciación general sobre el fenómeno de la trata de mujeres y niños y sensibilizar a la opinión pública sobre esta cuestión y hacerla patente, dirigiendo a la opinión pública un mensaje coherente; considera que dicho Día europeo contra la trata podría coincidir con la campaña mundial llamada «Detengan el Tráfico (Stop the Traffic)» que tendrá lugar el 25 de marzo de 2006;
32. Subraya la necesidad de que las autoridades competentes cuenten con personal cualificado, especialmente formado en la prevención de la trata por medio de programas de formación comunes para todas las partes interesadas — cuerpos y fuerzas de seguridad, profesionales de la medicina, trabajadores sociales, asociaciones representativas especializadas en la lucha contra la trata de mujeres y niños y en su prevención, y otros — utilizando instrumentos y competencias que tengan en cuenta la dimensión de género;
33. Pide a los Estados miembros que establezcan un grupo de expertos externos para ayudar a la policía a esclarecer en mayor medida la trata de mujeres;
34. Subraya la importancia de un incremento de los medios financieros y personales de los puntos de asesoramiento sobre la trata de mujeres y de una cooperación reforzada de las organizaciones no gubernamentales activas en este ámbito;
35. Pide a los Estados miembros que apliquen y aseguren la aplicación de las medidas legislativas que refuercen la persecución y el castigo de los traficantes —personas físicas o jurídicas— (previendo, en particular, penas proporcionadas, eficaces y disuasorias), de sus cómplices, de los autores de páginas web en las que se anuncian intermediarios de la trata de seres humanos y de quienes fomenten, proporcionen, utilicen o busquen servicios sexuales de los menores (cuya definición deberá ser homogénea en todos los Estados miembros, es decir, las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad), y de cualquier persona que intente desarrollar tales actividades, y que persigan el blanqueo del dinero procedente de la trata;
36. Insta a los Estados miembros a que prevean sanciones penales para los clientes que disfruten a sabiendas de los servicios de personas obligadas a ejercer la prostitución;

Martes, 17 de enero de 2006

37. Pide a los Estados miembros que impulsen una campaña de formación en las escuelas de policía, en los centros de trabajo social y en las escuelas para abordar y combatir la trata de mujeres;
38. Anima a los Estados miembros a reforzar su control sobre las actividades de oferta de empleo con vistas a impedir la organización internacional de la trata de mujeres;
39. Anima a seguir combatiendo el blanqueo del capital procedente de la trata velando por que los Estados miembros apliquen las normas aprobadas a escala europea o internacional y a examinar, si procede, la consolidación de los mecanismos jurídicos existentes a tal efecto;
40. Anima a los Estados miembros a incorporar con la mayor premura a sus respectivos ordenamientos nacionales la citada Directiva 2004/81/CE del Consejo relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos;
41. Pide a los Estados miembros que fomenten el principio de responsabilidad social de las empresas y la asociación entre el sector público y el privado, incluyendo a las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de las estrategias de prevención, reinserción y coordinación; anima al conjunto de las instituciones de la UE a servir de ejemplo a las instituciones públicas nacionales y al sector privado;
42. Insta a sus diputados a respaldar la campaña «Viajeros de Negocios contra la Trata de Personas» lanzada en el Parlamento en noviembre de 2005, ya que dicha iniciativa interpartidista tiene por objetivo:
- aumentar la concienciación entre la comunidad de viajeros de negocios (es decir, los diputados y otros) acerca del problema de la trata de personas, con lo que alienta a los diputados a que sean los primeros en contribuir a solucionar este problema;
 - dar a los viajeros de negocios la posibilidad de denunciar casos de trata mediante el sitio web www.businessstravellers.org;
 - solicitar a los diputados que escriban a los hoteles y les insten a poner fin a los vínculos entre sus empresas y las mujeres y niños que hayan sido objeto de trata;
43. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que profundicen sus contactos con la industria hotelera y turística con el fin de establecer una mejor cooperación en lo que respecta a la responsabilidad social del sector y de alentarlos a adoptar un código ético que cubra la trata de personas y la prostitución en caso de que no exista dicho código; considera que deberían destacarse y darse a conocer los buenos ejemplos de códigos éticos como, por ejemplo, el código para la protección de los niños contra la explotación sexual elaborado por la red internacional ECPAT bajo el patrocinio de UNICEF;
44. Pide a los Estados miembros que, para evitar el crecimiento de la trata y que las víctimas de la misma vuelvan a sufrirla, desarrollen y apliquen programas de inclusión social y de rehabilitación de las mujeres y los niños que hayan sido víctimas de la trata en el pasado, en coordinación con las instituciones y asociaciones habilitadas, y que prevean la creación de un fondo europeo de reinserción a tal efecto; insta encarecidamente a los Estados miembros que desarrollen servicios de microfinanciación para que las mujeres puedan obtener ayuda económica con mayor facilidad;
45. Subraya que las personas sometidas a explotación sexual deben considerarse víctimas; que, teniendo en cuenta la inmensa dificultad a que se enfrentan para salir de su situación, tanto la Unión Europea como los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para protegerlas y apoyarlas, como:
- la no condena de las personas víctimas de la trata,
 - asistencia médica y psicológica,
 - asesoramiento jurídico y asistencia de un traductor competente,

Martes, 17 de enero de 2006

- medidas específicas de reinserción de las mujeres que se prostituyen, etc.;
 - hacerse responsables de las mujeres y los niños que han sido víctimas de la trata en la UE; habría que ayudar a estas mujeres y a estos niños, bien a regresar a sus países de origen, si así lo solicitan, bien a comenzar una nueva vida;
46. Pide a los Estados miembros que adopten disposiciones obligatorias y vinculantes relativas a la protección de las víctimas de la trata, ya que son indispensables si se quiere poder perseguir a los traficantes;
47. Insta a los Estados miembros a que firmen y ratifiquen el Convenio del Consejo de Europa para la Acción contra la trata de seres humanos;
48. Subraya que hasta la fecha sólo existe el derecho de residencia para las víctimas de la trata de mujeres, una vez que los traficantes han sido sometidos a juicio, en Bélgica y en Italia, y subraya que la concesión de ese derecho de residencia en todos los Estados miembros animaría a las víctimas a declarar y a colaborar para que los delincuentes sean condenados;
49. Anima a los Estados miembros a prever la concesión extraordinaria de permisos de residencia para lograr que las víctimas extranjeras en situación irregular puedan escapar a la violencia y propugna la aplicación de un programa de asistencia e integración de las víctimas en el marco de las estructuras de los servicios sociales;
50. Pide a todos los Estados miembros que adopten en sus respectivos ordenamientos penales disposiciones idénticas, incluida una definición jurídica clara de la trata de niños, sobre la base de normas internacionales consagradas en el Protocolo de Palermo ⁽¹⁾ y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, con vistas a impedir que la trata de niños se considere una subcategoría de la trata de seres humanos;
51. Subraya la necesidad urgente de desarrollar y aplicar un programa de prevención especial basado en los derechos del niño que se apoye en la cooperación entre los países de origen, de tránsito y de destino; llama la atención sobre la ausencia de una política exterior coherente de la UE en los terceros países, de donde proviene la mayoría de los niños víctimas de la trata;
52. Pide a la Comisión que presente una propuesta legislativa adecuada sobre una acción europea para luchar contra la prostitución infantil y la trata de órganos y tejidos humanos; señala que, si bien la legislación contra la trata aprobada en el marco de los pilares primero y tercero incluye disposiciones específicas para su protección, los niños siguen siendo vulnerables, especialmente cuando son explotados con fines sexuales;
53. Pide a los Estados miembros y a la Comunidad que ratifiquen el Protocolo Opcional a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 25 de mayo de 2000, que va más allá del Protocolo de Palermo, ya que incluye delitos que no tienen carácter transnacional y en los que no están involucradas organizaciones delictivas, y cubre además la transferencia de órganos humanos y la adopción ilegal;
54. Considera que los niños deberían incluirse como participantes en dicho programa y pide a los Estados miembros que apliquen programas de educación para niñas y niños, a fin de luchar contra la discriminación y promover la igualdad de género;
55. Insta encarecidamente a la Comisión a que vele por que en los documentos de estrategia regional y por país se destaque la necesidad de asegurar el registro civil de los nacimientos en los terceros países;

⁽¹⁾ Con arreglo al Protocolo de Palermo, la trata de niños es «la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación ya sea dentro o fuera del país».

Martes, 17 de enero de 2006

56. Lamenta que las agencias y organizaciones existentes a nivel europeo no hayan suministrado hasta ahora un valor añadido cuantificable, especialmente el limitado intercambio de información entre los Estados miembros y Europol, que es la principal herramienta europea para luchar contra la trata de personas de conformidad con el apartado 2 del artículo 2 del Convenio Europol ⁽¹⁾, el Tratado de la UE, las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Tampere y el Programa de La Haya; lamenta además el hecho de que, entre sus numerosos análisis de delitos específicos, hasta la fecha Europol sólo haya elaborado un documento analítico en este ámbito;
57. Insiste en que Europol debería dar más prioridad a la lucha contra la trata; considera que la dotación financiera y de personal de Europol debería utilizarse para aumentar su eficacia en la prevención de la trata, en particular de mujeres y niños, y en la lucha contra la delincuencia internacional organizada a gran escala;
58. Subraya la importancia de la estrecha colaboración entre los servicios de Europol y sus homólogos a nivel internacional competentes en la lucha contra la trata, en particular en materia de información sobre las redes delictivas, las rutas de la trata y la identidad de los traficantes, a fin de incrementar la eficacia de sus investigaciones;
59. Pide a la Comisión que presente anualmente un balance de las acciones emprendidas en cada Estado miembro, incluido un balance de la ejecución y la aplicación de la legislación contra la trata;
60. Insta a la Comisión y al Consejo a que velen por la coordinación y coherencia de sus actividades en el seno de los diferentes foros internacionales como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el proceso de revisión de Beijing, el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental y el G-8;
61. Insta a los Estados miembros a que apliquen programas de cooperación entre las entidades locales y los servicios de seguridad competentes en las regiones más castigadas por el desempleo con vistas a prevenir la trata de seres humanos;
62. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y de los países adherentes y candidatos.

⁽¹⁾ DO C 316 de 27.11.1995, p. 2.

P6_TA(2006)0006

Política exterior comunitaria en el sector de la aviación

Resolución del Parlamento Europeo sobre el desarrollo de la política exterior comunitaria en el sector de la aviación (2005/2084(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión «Desarrollo de la política exterior comunitaria en el sector de la aviación» (COM(2005)0079),
- Vistas las Conclusiones del Consejo de 27 de junio de 2005 sobre el desarrollo de la política exterior comunitaria en el sector de la aviación ⁽¹⁾,
- Visto el artículo 45 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A6-0403/2005),

⁽¹⁾ DO C 173 de 13.7.2005, p. 1.